

Córdoba, 21 de mayo de 2019.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 27.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-060340/2019, iniciado por la **Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE)**, la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR)** y por **Cooperativas no asociadas a dichas entidades (Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la solicitud de recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 11° de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, respecto a la implementación de la revisión trimestral de costos, en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas”,* y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”*.

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Distribuidoras y/o sus Federaciones, siendo uno de ellos la *“Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada.”*.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme a su artículo 11º, que la requerida autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, cada petición podrá ser evaluada por el ERSeP, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

III. Que producida la indicada presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas y de Cooperativas no asociadas a dichas entidades, se analizó la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación las entidades representativas del Sector Cooperativo disponen elevar formalmente requerimiento de recomposición tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia,

destinado a paliar el incremento de costos acaecido en el primer trimestre del año 2019, de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan un análisis técnico-económico, resultado de un estudio por medio del cual pretenden demostrar la pertinencia del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario del 5,32%, mientras que la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. requiere un incremento del 7,54% y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero del 15,43%. Así también, las últimas solicitan la reconsideración de los aumentos ya otorgados, por no alcanzar a cubrir el promedio simple del aumento de precios de sus insumos.

IV. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 20 de mayo de 2019.

Que en atención al acápite en estudio, el mencionado Informe Técnico realiza un detallado análisis de los aspectos pertinentes, a saber: *“Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por los prestadores, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.”*

Que luego, el Informe Técnico aclara: *“Con el objeto de iniciar el análisis, se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio.”*, explicitando luego que *“...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos tomada según el modelo de análisis propuesto (...). Observándose un incremento de costos del 10,14% para el Grupo “A”; 10,14% para el Grupo “B”; 10,38% para el Grupo “C”; 10,26% para el Grupo “D”; 10,05% para el Grupo “E” y 9,90% para el Grupo “F”. ”*

Que así también, indica: *“Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de marzo de 2019 inclusive, de modo tal de reflejar la incidencia de los ajustes de los precios de compra de las Cooperativas durante el período de análisis (ajuste tarifario de la EPEC aprobado por Resolución General ERSEP Nº 90/2018 y traslado a tarifas de incrementos de precios mayoristas aprobado por Resolución General ERSEP Nº 01/2019). El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. Así también, en este cálculo se incorpora el factor de pérdidas técnicas en la compra de energía, de manera de reconocer el costo dentro del VAD, distribuido en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada se obtienen los respectivos VAD al 31 de marzo de 2019, los que se detallan en la Tabla Nº 3, y ascendieron a los siguientes valores: 0,5227 para el “Grupo A”; 0,5632 para el “Grupo B”; 0,5710 para el “Grupo C”; 0,6518 para el “Grupo D”; 0,5539 para el “Grupo E” y 0,5954 para el “Grupo F”. Posteriormente, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente VAD promedio de cada grupo, se obtiene el incremento a aplicar sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, para los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019.”*, indicando a continuación que *“Dichos incrementos alcanzan el 5,30% para el “Grupo A”; el 5,71% para el “Grupo B”; el 5,93% para el “Grupo C”; el 6,68% para el “Grupo D”; el 5,56 para el “Grupo E” y el 5,90% para el “Grupo F”.*”.

Que en posterior análisis, el Informe en cuestión hace referencia a que *“...debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW, producto de los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de las sucesivas resoluciones emanadas de la órbita nacional. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demanda menor a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demanda menor a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las prestadoras. (...) Resulta entonces que el incremento sobre los cargos variables por energía para estos usuarios*

asciende al 3,96% para Cooperativas del “Grupo A”; al 4,48% para Cooperativas del “Grupo C” y al 4,20% para Cooperativas del “Grupo E”, aplicable solo para los cargos por energía (dado que las potencias se ajustan conforme al incremento general de cada grupo).”.

Que luego de ello, el mismo informe expresa: “Respecto del ajuste aplicable a los cargos fijos y tasas, cabe aclarar que los incrementos determinados precedentemente se corresponden con los cargos variables aplicables a la energía y potencia que facturen las Distribuidoras, sobre los que tienen incidencia los precios de compra de la energía y potencia por parte de dichas entidades. Por lo tanto, tratamiento especial debe dársele a los cargos fijos y tasas de los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus usuarios finales, que deben verse afectados directamente por el incremento de costos correspondientes a cada grupo (...), que ascienden a 10,14% para el “Grupo A”; 10,14% para el “Grupo B”; 10,38% para el “Grupo C”; 10,26% para el “Grupo D”; 10,05% para el “Grupo E” y 9,90% para el “Grupo F”.”

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables al presente tratamiento, el Informe agrega que, “...lucen agregadas al expediente y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente, respecto de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los Artículos 2º y 3º de la Resolución ERSeP N° 2659/2018, que resultaron exigibles a la fecha de cierre del período de costos analizado (31 de marzo de 2019). Así también, se incorpora informe de fecha 13 de mayo de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias.”.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que “...respecto de las Cooperativas que no resulten alcanzadas por el ajuste tarifario derivado del presente procedimiento de recomposición, por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, en consonancia con las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.”, lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que “En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse pertinente el proceso de

recomposición tarifaria planteado, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Enero - Marzo de 2019, como también el resto de los requerimientos formulados en el expediente origen del presente, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%. 2. APROBAR un incremento general del 5,71% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%. 3. APROBAR un incremento general del 5,93% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,48%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,38%. 4. APROBAR un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%. 5. APROBAR un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a

implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%. 6. APROBAR un incremento general del 5,90% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,90%. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8. ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9. DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.”.

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Enero - Marzo de 2019, conforme a lo

establecido en el Artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente, teniendo especialmente en cuenta lo aludido en cuanto a los ajustes específicos para los cargos variables por energía aplicables a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y a los cargos fijos y tasas disponibles en los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas alcanzadas por el presente procedimiento.

Que no obstante ello, en relación al especial requerimiento planteado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y por la Cooperativa de Obras y servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, el Informe Técnico bajo análisis alude a que “...*dadas las características del análisis a realizar, en el cual se considerará a las prestatarias alcanzadas, según los grupos conformados previo al dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, corresponde dar ahora similar tratamiento, discriminando los estudios de costos y los ajustes resultantes según las condiciones de los grupos en cuestión, incluyendo ello a las referidas Cooperativas no asociadas.*”, motivo por el cual resulta inadmisibles tal pretensión.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...*dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...*”.

Voto de los Vocales Dr. Facundo C. Cortes y María Fernanda Leiva.

Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la formula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017, en especial a lo referido en el último párrafo del voto emitido por el vocal Facundo Cortés.

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 187/2019 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 5,71% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 5,93% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,48%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,38%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBASE un incremento general del 5,90% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,90%.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 9º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

ARTICULO 10º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

COOPERATIVAS “GRUPO A”

ADELIA MARÍA
ALCIRA
ALMAFUERTE
ALTOS DE CHIPIÓN
ARROYITO
ARROYO CABRAL
BENJAMIN GOULD
BERROTARÁN
BOUWER
BRINKMANN
BULNES
CALCHÍN
CALCHÍN OESTE
CANALS
CAÑADA DE LUQUE
CARNERILLO
CARRILOBO
CHILIBROSTE
COLAZO
COLONIA BISMARCK
COLONIA CAROYA Y JESÚS MARÍA
COLONIA MARINA
COLONIA PROSPERIDAD
COLONIA S. BARTOLOMÉ
CORONEL BAIGORRIA
CORONEL MOLDES
CORRALITO
COSTA SACATE
DESPEÑADEROS
EL ARAÑADO
EL FORTÍN
EL TÍO V. CONCEPCIÓN
ELENA
FREYRE
GENERAL DEHEZA
GENERAL LEVALLE
GENERAL PAZ
GENERAL ROCA
GUATIMOZÍN
HERNANDO
HUANCHILLA
HUINCA RENANCÓ
IDIAZABAL
INRIVILLE
ITALO
JOVITA
JUSTINIANO POSSE

LA CAUTIVA
LA CESIRA
LA LAGUNA
LA PARA
LA PLAYOSA
LA PUERTA
LA TORDILLA
LABOULAYE
LAGUNA LARGA
LAS HIGUERAS
LAS JUNTURAS
LAS PEÑAS
LAS VARAS
LAS VARILLAS
LEONES
LOS CHAÑARITOS
LOS CISNES
LOS CONDORES
LUCA
LUQUE
MARULL
MATORRALES
MELO
MONTE BUEY
MORTEROS
OLIVA
ONCATIVO
ORDOÑEZ
PLAZA SAN FRANCISCO
PORTEÑA
POZO DE MOLLE
PUEBLO ITALIANO
REDUCCIÓN
REGIONAL ISLA VERDE
RÍO PRIMERO
RÍO TERCERO
SACANTA
SAMPACHO
SAN ANTONIO DE LITIN
SAN BASILIO
SANTA CATALINA (HOLMBERG)
SANTA EUFEMIA
SERRANO
TICINO
TIO PUJIO
TRÁNSITO
VIAMONTE
VICUÑA MACKENNA
VILLA DEL ROSARIO
VILLA FONTANA
VILLA NUEVA

ANEXO II

COOPERATIVAS "GRUPO B"

ALICIA
BENGOLEA
CHAZÓN
CINTRA
COLONIA ALMADA
DEL CAMPILLO
GENERAL BALDISSERA
GENERAL FOTHERINGHAM
LA FRANCIA
LA PALESTINA
LAS VERTIENTES
LOS ZORROS
MIRAMAR
SILVIO PELLICO
VILLA VALERIA

ANEXO III

COOPERATIVAS "GRUPO C"

AGUA DE ORO
EMBALSE
LA CRUZ
LAS ARRIAS
LOS REARTES
QUILINO
SAN CARLOS MINAS
SAN JOSÉ DE LA DORMIDA
SANTA MÓNICA
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
VILLA DE SOTO
VILLA DOLORES
VILLA GRAL. BELGRANO

ANEXO IV

COOPERATIVAS "GRUPO D"

ALPA CORRAL
AMBOY
LA CUMBRECITA
MINA CLAVERO
NONO
SALSACATE
VILLA DE LAS ROSAS
VILLA DEL DIQUE
VILLA RUMIPAL

ANEXO V

COOPERATIVAS "GRUPO E"

ALTO ALEGRE
BALNEARIA
EL BRETE
GENERAL CABRERA
MORRISON
UCACHA

ANEXO VI

COOPERATIVAS "GRUPO F"

ALEJANDRO ROCA
BALLESTEROS
LABORDE
PASCANAS